



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 069 E •

28 de diciembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, INFORMA DE LA REESTRUCTURA Y MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITO CELEBRADOS AL CONVENIO MODIFICATORIO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, AUTORIZADO AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Dependencia: Secretaría de Finanzas
y Administración.
Oficina: Del C. Secretario.
Nº de oficio: SFA-0887/2019.
Expediente Reestructura Banobras 2018.

Asunto: Informe sobre estructura del
financiamiento contratado por BANOBRAS.

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directora
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Por este conducto, en mi carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (el “Estado”), en cumplimiento a los artículos 23, último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”) y 12, último párrafo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios (la “Ley de Deuda”), me permito informar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo la reestructura que se llevó a cabo el pasado 3 de diciembre de 2019, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y 12 de la Ley de Deuda, que permiten al Estado la modificación de contratos de crédito previamente celebrados, sin contar con la autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan los siguientes supuestos:

(i) Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera, o tratándose de reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales.

(ii) No se incremente el saldo insoluto, y

(iii) No se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del financiamiento.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento el Convenio Modificatorio celebrado por la Secretaría a mi cargo, para la reestructura del crédito siguiente:

1. El 25 de mayo de 2018, el Estado, en calidad de acreditado, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (“BANOBRAS”), en calidad de acreditante, celebraron un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de hasta \$2,100’000,000.00 (DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (el “Contrato de Crédito”).

2. Con fecha 3 de diciembre de 2019, el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración celebró con BANOBRAS el primer convenio modificatorio para reestructurar el Contrato Original (el “Convenio Modificatorio”). Se adjunta copia de dicho convenio como Anexo 1.

3. El Convenio Modificatorio mejora las condiciones contractuales del Contrato de Crédito en atención a que su objeto fue otorgar un mayor plazo para la contratación de la cobertura, así como modificar la obligación contenida en el numeral 12.1.8 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Crédito denominada Contratación de Coberturas, para efectos de incluir la posibilidad de contratar: (i) una cobertura de la tasa de referencia que limite los incrementos de dicha tasa (CAP) hasta una tasa máxima de 12% por un plazo mínimo de 24 meses, o (ii) un contrato de intercambios de tasas (SWAP), según el Estado considere conveniente.

Al respecto, la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Crédito en su numeral 12.1.8 estableció lo siguiente:

(...)

12.1.8 Contratación de coberturas. *El Crédito contará con una Cobertura de la Tasa de Referencia que limite los incrementos en dicha tasa (CAP) hasta una tasa máxima de 12% (doce por ciento) por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) meses.*

El Estado, en el plazo no mayor a 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la Disposición del Crédito, deberá celebrar el CAP con el objeto de cubrir riesgos relacionados con el incremento de la Tasa de Referencia. El Estado deberá comprar, con cargo a los recursos propios que cubran al menos las Fechas de Pago que ocurran en los periodos de intereses del 2 (segundo) al 24 (vigésimo cuarto). En cada Fecha de Renovación, el Estado deberá comprar un CAP que cubra las siguientes 12 (doce) Fechas de Pago que no se

encuentren cubiertas, salvo que las Partes acuerden que no resulta conveniente su renovación y/o se autorice un plazo de renovación o una tasa máxima distintos a los previstos en el párrafo inmediato anterior. En su caso. El Estado podrá optar por cubrir periodos adicionales.

(...)

Modificándose en los términos siguientes:

(...)

12.1.8 Contratación de coberturas. El Crédito contará con (i) una Cobertura de la Tasa de Referencia que limite los incrementos en dicha tasa (CAP) hasta una tasa máxima de 12% (doce por ciento) por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) meses, o (ii) un contrato de intercambio de tasas (SWAP), a elección del Estado, en el entendido que, durante toda la vigencia del Crédito, el Estado está obligado a contratar la cobertura de que se trate.

Para el caso de que el Estado contrate un SWAP por un periodo menor al del Crédito y exista la opción de renovación el Estado deberá contar con la conformidad de Banobras, por escrito emitida por funcionario legalmente facultado; en la que señale la suficiencia de la fuente de Pago prevista en la cláusula Décima Sexta de este instrumento considerando el nuevo SWAP, siempre y cuando la Tasa de Interés Ordinaria al momento de la formalización de esta cobertura supere los niveles de 12% (doce por ciento). Sin perjuicio de lo anterior; el Estado deberá contar y obtener; bajo su más estricta responsabilidad, con las autorizaciones que se requieran para la contratación y/o renovación del SWAP en términos de legislación y normativa aplicable.

El Estado se obliga a cubrir; en su caso, los costos de rompimiento de la cobertura, que deriven de amortizaciones anticipadas que realice el Estado en los términos previstos en la cláusula Séptima de este instrumento, con recursos propios del Estado.

El Estado, en el plazo no mayor a 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la Disposición del Crédito, deberá celebrar el CAP o SWAP, con el objeto de cubrir riesgos relacionados con el incremento de la Tasa de Referencia. El Estado deberá comprar con cargo a los recursos propios que cubran al menos las Fechas de Pago que ocurran en los Periodos de Intereses del 2 (segundo) al 24 (vigésimo cuarto). En cada Fecha de Renovación, el Estado deberá comprar un CAP o SWAP que cubra las siguientes 12 (doce) Fechas de Pago que no se encuentren cubiertas, salvo que las Partes acuerden que no resulta conveniente su renovación y/o se autorice un plazo de renovación o una tasa máxima distintos a los previstos en el párrafo inmediato anterior: En su caso, el Estado podrá optar por cubrir periodos adicionales.

(...)

4. Adicionalmente, el Convenio Modificatorio: (i) no incrementa el saldo insoluto, y (ii) no amplía: (a) el plazo de vencimiento original del crédito, (b) el plazo de duración del pago de principal e intereses del crédito durante el periodo de la administración, o (c) el plazo de la totalidad del periodo del crédito, tal como se estipula en la Cláusula Quinta del Convenio Modificatorio, en el que expresamente se señala que el plazo remanente del crédito se mantiene y es de hasta 6,866 (seis mil ochocientos sesenta y seis) días contados a partir de la firma del Convenio Modificatorio, sin rebasar el 19 de septiembre de 2038.

5. Con fecha 10 de diciembre de 2019 dicho Convenio Modificatorio quedó inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, a cargo de la Secretaría y con fecha de 16 de diciembre de 2019 se presentó la solicitud de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se adjunta copia de dichos documentos como Anexo 2.

En términos de lo antes informado, se da cumplimiento a los artículos 23, último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera y 12, último párrafo, de la Ley de Deuda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Administración



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx